

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1052**

18 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir un inciso (c) a la Sección 2021 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de eximir del pago de arbitrios, a el vehículo de motor utilizado por los sacerdotes, ministros del evangelio debidamente autorizados u ordenados y rabinos hebreos, para llevar a cabo las labores relacionadas con su ministerio; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Iglesia como institución social, juega un papel primordial en el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de una sana convivencia y la concienciación de los valores y principios que nos distinguen como pueblo. Mediante sus ministerios, impacta las comunidades con el mensaje de las Buenas Nuevas a través de sus programas educativos y de formación, donde los creyentes conocen la voluntad de Dios para sus vidas, se fortalecen en la fe e incorporan herramientas para poder servir mejor a los demás.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como responsabilidad primaria el reconocer y apoyar aquellas entidades e instituciones no gubernamentales que aportan sus esfuerzos para hacer de Puerto Rico un mejor lugar. Las Iglesias y los movimientos de índole religioso, aunque constitucionalmente operan separados al Estado, producen cambios positivos en las vidas de todos los ciudadanos del país que les ayudan a superar los problemas y dificultades que sufrimos como pueblo. Sin la esperanza, consuelo, gozo y paz que se predicán en todas las Iglesias de esta bendita isla, estaríamos huérfanos de la herramienta fundamental para construir una sociedad digna, de progreso y respetuosa de nuestros valores y principios.

Los líderes eclesiásticos de nuestros días han liderado las iglesias con tesón, desprendimiento y compromiso. Bajo la dirección de de estos líderes, se ha labrado un sendero de arduo trabajo, dedicación y genuino interés por proveer pan espiritual y respaldo a una comunidad ávida de una palabra de aliento y esperanza dentro de un mundo convulsionado y tan cambiante.

Cumpliendo el mandamiento de nuestro Dios Todopoderoso, “Id por todo el mundo y predicad el evangelio”; y reconociendo la misión religiosa en pro de mejorar la calidad de vida del puertorriqueño, así como exhortarles a que continúen en la siembra de la buena cosecha para que construyamos nuevos seres humanos comprometidos con el bien de nuestra sociedad y de sus instituciones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el vehículo de motor de los sacerdotes, ministros del evangelio debidamente autorizados u ordenados y rabinos hebreos estén exentos del pago de los arbitrios. De esta manera podrán cumplir con el propósito de Dios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se adiciona un (c) a la Sección 2021 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de  
2 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para  
3 que lea como sigue:

4 “Sección 2021.- Exenciones a Iglesias

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) *Estará exento del pago de arbitrios, solamente, el vehículo de motor principal nuevo,*  
8 *adquirido y utilizado por los sacerdotes, ministros del evangelio debidamente autorizados*  
9 *u ordenados y rabinos hebreos, para llevar a cabo las labores relacionadas con su*  
10 *ministerio.*

11 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.